

SUMARIO

- 1. LA RECEPCIÓN DE ACCIONES TOTALMENTE LIBERADAS NO COMPORTA OBTENCIÓN DE RENTA**
La entrega de acciones totalmente liberadas no comporta la obtención de renta para el contribuyente que las perciba.
- 2. CÁLCULO E IMPUTACIÓN DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS**
De no conocerse el balance de la filial del propio ejercicio cuando venza el plazo de formulación de las cuentas anuales, puede utilizarse el último balance aprobado.
- 3. EL IVA Y LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE, CAMBIO DE CRITERIO EN LA DGT**
A raíz de una Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la DGT modifica sustancialmente su criterio.
- 4. EXENCIÓN FISCAL A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES**
No es necesaria la presentación del documento de autoliquidación con alegación a la exención del ITP y AJD.
- 5. ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS. EL TRABAJADOR NO PUEDE TENER CONTRATO MERCANTIL**
No es posible la aplicación del régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas si el trabajador está contratado con contrato mercantil.
- 6. TRIBUTACIÓN POR IMPUESTO SOBRE DONACIONES Y POR TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LA DONACIÓN DE UN BIEN HIPOTECADO CON SUBROGACIÓN DEL DONATARIO EN EL PRÉSTAMO HIPOTECARIO**
El TEAC clarifica la tributación en el supuesto enunciado.
- 7. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LOS LIBROS DEL IVA. POSIBLE APLAZAMIENTO HASTA 2015**
Representantes de la AEAT en unas Jornadas Informativas manifestaron la posibilidad de volver a aplazar la obligación de la presentación telemática de los libros del IVA a todas las empresas.

1. LA RECEPCIÓN DE ACCIONES TOTALMENTE LIBERADAS NO COMPORTA OBTENCIÓN DE RENTA

En respuesta a una consulta vinculante, V0908-11 evacuada el pasado 5 de abril, a raíz de la pregunta planteada acerca de si las acciones recibidas por una ampliación de capital con cargo a reservas de una entidad financiera comportan una obtención de renta para el perceptor, la Dirección General de Tributos estima que la recepción de dichas acciones, totalmente liberadas, no comportará la obtención de renta para el consultante. No obstante, a efectos de futuras transmisiones, el valor de adquisición tanto de las acciones recibidas como de las acciones de las que procedan, será el que resulte de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. Cuando se produzca la transmisión, la fecha de adquisición de las acciones totalmente liberadas será la que corresponda a las acciones de las cuales procedan.

2. CÁLCULO E IMPUTACIÓN DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

Cuando dos sociedades formen parte del mismo grupo en los términos de la legislación mercantil, será fiscalmente deducible, en proporción al porcentaje de participación y con independencia de la existencia o no de un gasto por deterioro del valor contable de esta participación, la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio de la entidad participada, teniendo en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él, siempre que el valor de la participación, minorado por las cantidades deducidas en periodos impositivos anteriores, exceda del valor de los fondos propios de la entidad participada al cierre del ejercicio que corresponda a la participación, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración, de forma que la cuantía de la diferencia deducible no puede superar el importe del referido exceso.

Para calcular la diferencia entre los fondos propios al inicio y al cierre del ejercicio, teniendo en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en el mismo, se tomarán aquellos valores que se recojan en los últimos balances que hayan sido formulados o aprobados por el órgano de administración de la sociedad participada antes de que finalice el plazo voluntario de la declaración de la sociedad dominante correspondiente al periodo impositivo al que sea imputable la citada diferencia. Si en ese plazo no se hubiesen formulado o aprobado los balances del último ejercicio, se tomarán los del ejercicio inmediato anterior a este último.

Este es el criterio definido en el artículo 12.3 del Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades que es el aplicado en una consulta vinculante (V0088-11 de 19/01/2011) evacuada por la Dirección General de Tributos.

3. EL IVA Y LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE, CAMBIO DE CRITERIO EN LA DGT

Las retribuciones en especie han sido uno de los temas más polémicos del sistema fiscal, entre otros temas conflictivos podemos citar el uso privado de vehículos cedidos por la empresa a sus empleados, la entrega de vales de comida, el uso gratuito de vivienda etc., siendo el núcleo del posible debate su tributación en el IRPF, pero con trascendencia en otros tributos como puede ser el IVA.

El uso por los empleados de vehículos automóviles para finalidades privadas, en clave de IVA se cerró con la interpretación administrativa, llevada a la Ley del impuesto, de considerar como deducible el 50 por 100 del IVA soportado en la adquisición o en el alquiler de la empresa, de vehículos automóviles y la no sujeción al IVA de la cesión llevada a cabo a favor del empleado.

No obstante, la Dirección General de Tributos, el pasado 30 de mayo en la consulta vinculante V1379/11, que rectifica la anterior Resolución de fecha 23/03/2011 con nº de consulta vinculante V0745-11 que, en consecuencia queda anulada, ha modificado sustancialmente su criterio por lo que respecta a esta cuestión, sin que justifique el cambio de criterio pero con el trasfondo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 29 de julio de 2010 dictada en el asunto Astra Zeneca UK Ltd, referente a la entrega de vales de compra canjeables en determinados comercios. Tanto la Sentencia del TJUE como la consulta que comentamos, reinterpretan el tratamiento, a efectos de IVA, de las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios realizadas por las empresas a sus empleados en concepto de retribución por sus servicios laborales. El fondo de esta nueva interpretación es la siguiente:

- Las prestaciones se considerarán onerosas cuando se pueda establecer que hay una relación directa entre el servicio prestado por el empresario y la contraprestación percibida, produciéndose entonces una prestación de servicios onerosa. En resumen, si las percepciones en especie del empleado (prestación) están directamente relacionadas con su trabajo (contraprestación), entonces, las entregas de bienes y/o prestaciones de servicios se considerarán realizadas a título oneroso. (En el asunto Astra Zeneca el empleado percibía una parte de su sueldo mediante la constitución de un "fondo" del que podría obtener retribuciones en especie y dinero en efectivo. La relación directa resultaba evidente: lo que no cobraba de una manera, acababa cobrándolo de otra).

Por el contrario, se considerarán entregas de bienes y/o prestaciones de servicios a título gratuito las que las empresas ofrecen a sus empleados sólo por el hecho de serlo, o bien como consecuencia de su trabajo pero sin que guarden relación directa con el mismo. Un ejemplo de este tipo de prestaciones son los bienes y/o servicios que pueden ser o no utilizados por los empleados sin que su falta de uso pueda ser compensada de otra manera.

- Las entregas y/o prestaciones de servicios realizadas a título oneroso estarán sujetas a IVA y, por lo tanto, la empresa que los satisfaga deberá repercutir e ingresar las cuotas que correspondan por su naturaleza. En consecuencia, será deducible el IVA soportado por el empresario, dado que éste no tendrá la consideración de consumidor final.
Por el contrario, las entregas y/o prestaciones de servicios realizadas a título gratuito, no otorgarán a la empresa el derecho a deducir el IVA soportado en la adquisición y la prestación realizada a favor del empleado no quedará sujeta al IVA.
- Para la deducción del IVA soportado la empresa deberá disponer de la correspondiente factura en la que conste como destinataria. Si el destinatario de la factura es el propio empleado y la empresa sólo se hace cargo del pago, la cuota del IVA no podrá deducirse. En este supuesto, además no habrá prestación de la empresa al empleado que pudiera quedar sujeta al IVA; en este supuesto, la DGT entiende que se trataría de una retribución dineraria y no en especie. Este último caso entra en contradicción con otras contestaciones efectuadas por la propia DGT a sendas consultas realizadas por la Subdirección General del IRPF, que ha considerado como retribuciones en especie supuestos en que la factura o el contrato que la justifica (por ejemplo alquiler de vivienda) figuren a nombre del empleado, si bien con determinados matices.
- En el caso de cesión de vehículos automóviles, la DGT entiende que únicamente será procedente la repercusión del IVA al empleado en la parte que corresponda al uso privado. No obstante, la DGT no ofrece una definición genérica o un criterio que permita establecer porcentajes de uso, lo cual resulta paradójico ya que la propia Ley del IVA establece una presunción de afectación/no afectación a partes iguales que la DGT hubiera podido utilizar analógicamente para resolver esta cuestión, por lo menos en el ámbito del IVA.
- En el caso de cesión de vivienda, la DGT recuerda su criterio en esta cuestión. Si el arrendatario es la empresa la cual, a su vez cede la vivienda a su empleado, el arrendamiento está sujeto a IVA al tipo del 18 por 100. Respecto a la cesión posterior del uso de la vivienda a los empleados, ésta resultará exenta del Impuesto, ya que se trata de una forma de arrendamiento según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 10 de diciembre de 1993, entre otras).
Si el arrendatario es el empleado, el alquiler gozará de exención a efectos del IVA, aunque sea la empresa la que lo pague directamente. En este caso, obviamente tendrá que ser el empleado quien conste en las facturas como destinatario.

Como hemos comentado al principio, una sentencia del TJUE lleva a la DGT a cambiar su criterio interpretativo lo cual, una vez más, abre la puerta a dudas e incertidumbres.

4. EXENCIÓN FISCAL A LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

Según la Instrucción de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE del día 25 de mayo de 2011), no es necesaria la presentación del documento de autoliquidación con alegación a la exención del ITP y AJD en la constitución de sociedades mercantiles.

De conformidad con la exención aplicable a la constitución de sociedades mercantiles en el ITP y AJD, para la calificación e inscripción de sociedades de capital en el Registro Mercantil, no será necesaria la presentación del documento de autoliquidación con alusión a la exención sin establecerse ningún límite temporal a dicha exención.

Una vez practicada la inscripción, el registrador mercantil, de forma inmediata, remitirá de oficio por vía telemática a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma correspondiente, la notificación de que se ha practicado la inscripción, sin perjuicio de las comunicaciones que, en su caso, realicen los notarios al amparo de las normas legales o los convenios que les sean de aplicación.

Se agiliza de esta manera el proceso de constitución de sociedades.

5. ENTIDADES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDAS. EL TRABAJADOR NO PUEDE TENER CONTRATO MERCANTIL

Las empresas dedicadas al arrendamiento de viviendas como actividad principal, gozan de unos beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sociedades pero deben cumplir obligatoriamente con los requisitos mínimos para que tal actividad sea considerada como actividad económica.

La actividad económica se entenderá que se realiza como tal, únicamente cuando concurren la circunstancias mínimas de que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad y que para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En cuanto al requisito de que la persona empleada tenga contrato laboral y a jornada completa, sólo se entenderá cumplido si dicho contrato es calificado como laboral por la normativa laboral vigente, no siendo válido un contrato mercantil y que la persona contratada cotizara en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Este es el criterio mantenido por la Dirección General de Tributos en la consulta vinculante V1025-11 del pasado 20 de abril.

6. TRIBUTACIÓN POR IMPUESTO SOBRE DONACIONES Y POR TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LA DONACIÓN DE UN BIEN HIPOTECADO CON SUBROGACIÓN DEL DONATARIO EN EL PRÉSTAMO HIPOTECARIO

El Tribunal Económico Administrativo Central en su resolución del pasado 31 de enero analiza la tributación procedente en el supuesto de una donación de un bien hipotecado con subrogación del donatario en el préstamo hipotecario.

Así, en el supuesto de una donación de un bien en el que como consecuencia de la misma se subroga el donatario en cualquier obligación del transmitente, la operación adquiere una doble naturaleza: onerosa en la parte en que ambas contraprestaciones se compensan, y gratuita en la parte que el donatario se enriquece, es decir, en la parte en que se incrementa su patrimonio.

La transmisión onerosa debe tributar por el valor correspondiente a la deuda asumida, por el gravamen sobre transmisiones onerosas, al tipo que corresponda a la naturaleza del bien transmitido. Y por la parte que el valor del bien exceda sobre la deuda asumida, deberá tributar por el gravamen sobre adquisiciones gratuitas.

7. PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LOS LIBROS DEL IVA. POSIBLE APLAZAMIENTO HASTA 2015

Como se recordará, el Real Decreto 1065/2007 por el que se aprobaba el Reglamento de Aplicación de los Tributos, estableció la obligación de informar de manera telemática respecto de las obligaciones incluidas en los libros registros de IVA mediante el correspondiente modelo 340.

En un primer momento esta obligación sólo se exigió a las empresas adscritas al sistema de devolución mensual (Redeme) que quedaron obligadas a la presentación del modelo 340 a partir de 1 de enero de 2009 y resultando aplicable para todo tipo de sociedades a partir de 2012.

El hecho de que las empresas estuvieran obligadas a presentar los libros registros por medios telemáticos, comportaría que la AEAT tuviera que gestionar un volumen inmenso de información y, al mismo tiempo, una carga administrativa desmesurada para las empresas en tiempos de crisis como los actuales, circunstancias que han llevado a la propia Agencia Tributaria a plantearse el aplazamiento de esta obligación.

En el transcurso de las Jornadas Informativas organizadas por la Agencia Tributaria, representantes cualificados de la misma, manifestaron públicamente la posibilidad de volver a aplazar la entrada en vigor de la generalización de la obligación de presentar el modelo 340.

En los momentos actuales se desconoce la fecha exacta del aplazamiento si bien el Ministerio de Economía y Hacienda contempla dos posibilidades: ampliar la moratoria hasta enero de 2015 o incluso darle un carácter indefinido al aplazamiento.

Si no llegara a concretarse esta prórroga, las entidades tendrían que organizar sus sistemas informáticos y sus mecanismos administrativos y contables para poder hacer frente al cumplimiento de este nuevo requisito de información en 2012.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2011

Medidas económicas

Resolución de 26 de mayo de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

Cortes Generales. B.O.E. número 130 de 1 de junio de 2011.

Medidas urgentes

Resolución de 26 de mayo de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Cortes Generales. B.O.E. número 130 de 1 de junio de 2011.

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y la República de Georgia para evitar la doble imposición

Convenio entre el Reino de España y la República de Georgia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 7 de junio de 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 130 de 1 de junio de 2011.

Acuerdos internacionales. Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Kazajstán para evitar la doble imposición

Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Kazajstán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, hecho en Astana el 2 de julio de 2009.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 132 de 3 de junio de 2011.

Acuerdos internacionales. Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la República de San Marino

Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria entre el Reino de España y la República de San Marino, hecho en Roma el 6 de septiembre de 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. número 134 de 6 de junio de 2011.

Aduanas. Corrección de errores de la Orden EHA/1217/2011

Corrección de errores de la Orden EHA/1217/2011, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 142 de 15 de junio de 2011.

Organización. Modificación de regulación de departamentos de la AEAT, funciones y competencias

Orden PRE/1615/2011, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.

Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 142 de 15 de junio de 2011.

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales consolidadas

Orden JUS/1698/2011, de 13 de junio, por la que se aprueba el modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas.

Ministerio de Justicia. B.O.E. número 146 de 20 de junio de 2011.

Impuesto sobre Sociedades. Identificación fiscal. Impuesto sobre el Valor Añadido. Aprobación modelo 222, pagos fraccionados IS en régimen de consolidación fiscal. Eliminación modelo 197. Modificación modelos 349 y 309.

Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, se elimina el modelo 197 de declaración de las personas y Entidades que no hayan comunicado su Número de Identificación Fiscal a los Notarios mediante la derogación del apartado cuarto y del anexo IV de la Orden de 27 de diciembre de 1990, y se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 148 de 22 de junio de 2011.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Cajas de Ahorros

Ley 10/2011, de 10 de mayo, de Cajas de Ahorros de Canarias.
B.O.E. número 131 de 2 de junio de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presupuestos. Modificación de la Ley 14/2009 de presupuestos para 2010

Ley 1/2010, de 28 de junio, por la que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ley 2/2010, de 27 de diciembre, por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas

Tributos. Modificación de regulación de tributos propios

Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
B.O.E. número 142 de 15 de junio de 2011.

Presupuestos para el ejercicio 2011

Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

Medidas extraordinarias

Ley 5/2010, de 27 de diciembre, de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Tributos cedidos

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.
B.O.E. número 144 de 17 de junio de 2011.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

Ley 3/2011, de 8 de junio, de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
B.O.E. número 151 de 25 de junio de 2011.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JULIO DE 2011

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Junio 2011 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Junio 2011. Grandes empresas. Modelos 111,115, 117, 123, 124, 126, 128.
Segundo Trimestre 2011 Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Pagos fraccionados Renta

Segundo Trimestre 2011
Estimación Directa. Modelo 130.
Estimación Objetiva. Modelo 131.

SOCIEDADES

Declaración anual 2010 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta.
Modelos 200,220.
Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Junio 2011 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Junio 2011. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Junio 2011. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Junio 2011. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Junio 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Segundo Trimestre 2011 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Segundo Trimestre 2011. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Segundo Trimestre 2011 Régimen simplificado. Modelo 310
- * Segundo Trimestre 2011. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- * Segundo Trimestre 2011. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- * Segundo Trimestre 2011. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- * Segundo Trimestre 2011. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

- * Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Junio 2011. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

Junio 2011. Modelo 430

Impuestos especiales de Fabricación

Abril 2011. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Abril 2011. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Junio 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.

Junio 2011. Modelos 564, 566.

Junio 2011. (*) Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2011. Modelos 521, 522.

Segundo Trimestre 2011. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.

Segundo Trimestre 2011. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.

Segundo Trimestre 2011. Modelo 595.

Segundo Trimestre 2011. Modelo E-21.

Segundo Trimestre 2011. Solicitudes de devolución de:

- Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
- Envíos garantizados. Modelo 507.
- Ventas a distancia. Modelo 508.
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

Segundo Trimestre 2011. Modelo 569.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 418.

- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de junio. Modelo 419.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 420
- * Régimen simplificado: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Solicitud de reintegro de compensaciones 2º trimestre del año. Modelo 422.
- * Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de junio. Modelo 490.
- * Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 2º. Trimestre del año. Modelo 490.

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

- * Régimen General. Segundo trimestre. Modelo 450.

HASTA EL DÍA 25

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural.

Declaración anual 2010 Modelos 200, 220.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE AGOSTO DE 2011

HASTA EL DÍA 1

Número de Identificación Fiscal

Segundo Trimestre 2011. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Julio 2011. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Mayo 2011. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

Mayo 2011. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Julio 2011. Grandes Empresas. Modelo 560.

Julio 2011. Modelos 564, 566.

Julio 2011. (*). Modelos 570, 580.

Segundo Trimestre 2011. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 554, 555, 556, 557, y 558.

Segundo Trimestre 2011. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562 y 563.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

DURANTE TODO EL MES

Se podrán presentar durante todo el mes de agosto las declaraciones correspondientes al mes de julio de Renta, Sociedades, I.V.A., I.G.I.C. e Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.